



Referencia de Consejo de Ministros

El Gobierno aprueba el régimen sancionador de las estadísticas de comercio internacional en la UE para simplificar procedimientos y adaptarlo a la realidad estadística actual

- **Supone cumplir la exigencia de la Unión de que existe una mínima calidad de los datos estadísticos**
- **Se pretende dar seguridad jurídica a los operadores y reducir cargas burocráticas para la Administración**
- **Las pymes no se verán afectadas, al no superar sus exportaciones e importaciones el umbral necesario para estar obligados a presentar la declaración INTRASTAT**

23 de diciembre de 2024.- El Consejo de Ministros ha aprobado un Real Decreto por el que se aprueba el Reglamento de procedimiento sancionador de las infracciones por incumplimiento de las obligaciones derivadas de las estadísticas del comercio internacional de bienes dentro de la Unión Europea, las llamadas estadísticas INTRASTAT.

Asimismo, en ese mismo decreto se incluye la modificación del reglamento de procedimiento administrativo sancionador de las infracciones por incumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley de la Función Estadística Pública, aprobado por el Real Decreto 1572/1993, de 10 de septiembre.

La Unión Europea exige a sus Estados Miembros la elaboración de unas estadísticas de comercio internacional de bienes dentro de la Unión que cumplan unos requerimientos mínimos de calidad, algo que esta normativa detalla.

Esta obligación que impone la Unión Europea hace necesario que los Estados Miembros articulen medios, entre los que se encuentran la imposición de sanciones, para garantizar la corrección de los datos que han de facilitar las unidades informantes y, de esta forma, garantizar la calidad de las estadísticas resultantes. Además, es necesario establecer los criterios de graduación de las mismas, cuando los incumplimientos se refieren a las estadísticas INTRASTAT.

Actualmente, la Ley 12/1989, de 9 de mayo, de la Función Estadística Pública, dispone que la potestad sancionadora por incumplimiento de las obligaciones derivadas de las estadísticas INTRASTAT corresponderá al titular del Departamento de Aduanas e Impuestos Especiales de la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

Asimismo, ha sido el Real Decreto 1572/1993, de 10 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de procedimiento administrativo sancionador de las infracciones por incumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley de la Función Estadística Pública, el que ha establecido hasta ahora los criterios de calificación de las infracciones, y de graduación de las sanciones, en los casos en que la potestad sancionadora corresponde al titular del Departamento de Aduanas e Impuestos Especiales.

Simplificar procedimientos

Este reglamento busca una mejor adecuación del procedimiento sancionador a la realidad del proceso estadístico actual en esta materia.

En concreto, el contenido del nuevo Reglamento supone que:

- Se simplifica el procedimiento sancionador.
- Se simplifica la cuantificación de las sanciones.

- Se incrementa (pasa del 40% al 50%) la reducción de las sanciones por el reconocimiento de la responsabilidad y el pago anticipado de la sanción.
- Se proporciona una mayor seguridad jurídica a los operadores obligados a la presentación de las declaraciones INTRASTAT.
- Se reduce la carga burocrática para la Administración.
- Se favorece el logro que impone la UE de obtener en España unas estadísticas INTRASTAT de calidad.

Norma específica

Junto a las recomendaciones procedentes de la UE, el Gobierno ha decidido adoptar una norma reglamentaria específica para el procedimiento y graduación de las sanciones que deban imponerse en relación con los incumplimientos de las obligaciones relativas a las estadísticas INTRASTAT por varios motivos.

En primer lugar, la elaboración de las estadísticas INTRASTAT tiene una especial complejidad, abarcando múltiples aspectos que requieren enfoques específicos y diferenciados. La segmentación en un reglamento separado permite un tratamiento más detallado y especializado, asegurando que cada aspecto de la materia reciba la atención y regulación adecuada.

En segundo lugar, las estadísticas INTRASTAT se distinguen de las elaboradas por el Instituto Nacional de Estadística (INE) en que aquellas no están basadas en la técnica de muestreo de la población objetivo, sino que se extienden a todos los operadores que superan un determinado umbral de volumen comercial, a los que se les exige la presentación de una declaración. Por tanto, la naturaleza y características de las infracciones que son susceptibles de cometerse en cada caso, y de las sanciones a imponer, están claramente diferenciadas.

En tercer lugar, la especialización de la normativa en un reglamento separado puede mejorar la claridad, al organizar la materia de manera más

lógica y accesible, lo que facilita su interpretación y aplicación, y refuerza la seguridad jurídica.

No afectación a las pymes

Este Real Decreto no supone un incremento de carga administrativa, ya que únicamente regula el procedimiento administrativo para la aplicación de las sanciones tipificadas en la Ley 12/1989, de la Función Estadística Pública, en el ámbito de las estadísticas INTRASTAT, sustituyendo a la regulación vigente en la actualidad.

Por otra parte, tampoco tiene efectos sobre las pequeñas y medianas empresas, toda vez que la mayoría de ellas están exoneradas de presentar la declaración de INTRASTAT de exportación o importación, porque el valor de sus exportaciones o importaciones no supera el umbral anual de 400.000 euros, tal como establece la Orden HFP/1480/2021, de 28 de diciembre, por la que se aprueban el contenido y los plazos de presentación de la declaración de intercambio de bienes dentro de la Unión Europea (INTRASTAT).

En la medida en que están exoneradas de la obligación de presentar declaración INTRASTAT, las pequeñas y medianas empresas no son sujetos de posibles infracciones que se contemplen en el Real Decreto.

Esta información puede ser usada en parte o en su integridad sin necesidad de citar fuentes

[Web Ministerio de Hacienda](#)

Redes sociales:



[YouTube](#)



[Twitter](#)



[Facebook](#)



[Instagram](#)



[LinkedIn](#)



[Tik Tok](#)



[Sindicación](#)